



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 101 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 13 ABR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 007832 de fecha 07 de abril de 2014, en setenta y seis (76) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por los recurrentes **JOSÉ CUPERTINO BENITES MÉNDEZ, HUGO MOISÉS PIMENTEL ZUÑIGA, NESTOR PALOMINO CHÁVEZ, TEODORO AUCCAPUCLLA TAPAHUASCO Y MARIO ÁNGEL BARNETT BARRIENTOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02166 de fecha 25 de setiembre de 2013; la Opinión Legal N° 156-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 02166 de fecha 25 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente el Reconocimiento y Pago del concepto previsto en el Decreto de Urgencia No. 105-2001, bajo el fundamento de que los pensionistas recurrentes del Decreto Ley N° 20530, vienen percibiendo normalmente la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (proporcional a los dos años de servicios prestados al Estado) las mismas que se le ha asignado a sus respectivas resoluciones de cese. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2014, interponen el recurso administrativo de apelación bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;



Que, a través del Decreto Urgencia No. 105-2001, se fija la Remuneración Básica, a partir del 01 de septiembre de 2001, en la suma de cincuenta (S/. 50.00) Nuevos Soles. Es así el literal b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia No. 105-2001, fija la remuneración básica para servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley No. 20530 y 19990, precisando "servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgan a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250 Nuevos Soles.";

Que, en tanto, el artículo 4to. del Decreto Supremo No. 196-2001-EF, precisa que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia No. 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo No. 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración total permanente, continúan percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 847;

Que, en este Decreto Legislativo No. 847, se ha precisado que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto Gobierno Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos dinerarios percibidos actualmente, de lo que se concluye que la pretensión impugnativa no es amparable, cuando más si la remuneración mensual más los incentivos que perciben los impugnantes, superan el monto de S/. 1,250.00 Nuevos Soles, conforme así se tiene analizado en el **séptimo considerando de la recurrida**, por lo tanto, no es de alcance a los administrados lo dispuesto por el Decreto de Urgencia No. 105-2001;

Que, al respecto podemos precisar que, a los mencionados impugnantes, no se les puede amparar un beneficio no reconocido en la norma materia de análisis e interpretación, en consecuencia lo dispuesto por el Decreto de Urgencia No. 105-2001, no les beneficia ni los ampara la pretensión precisada en su recurso de apelación, toda vez que la remuneración mensual más los incentivos que perciben los servidores pensionistas recurrentes, superan el monto de S/. 1,250.00 Nuevos Soles, por lo tanto, no se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia No. 105-2001;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 101 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 13 ABR. 2015

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0009-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por los administrados pensionistas **JOSÉ CUPERTINO BENITES MÉNDEZ, HUGO MOISÉS PIMENTEL ZUÑIGA, NESTOR PALOMINO CHÁVEZ, TEODORO AUCCAPUCLLA TAPAHUASCO Y MARIO ÁNGEL BARNETT BARRIENTOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02166 de fecha 25 de setiembre de 2013; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, solo en lo que respecta a los impugnantes, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Luis Ledesma Estrada
GERENTE REGIONAL